JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 23 JUL 2021

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 11100131030032021002560O

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Determínese las pretensiones de la demanda, en cuanto a si lo pretendido es la declaración de la existencia de la unión marital de hecho o su liquidación o ya su liquidación. Lo anterior a fin de terminar el Juez Competente para ello. (numeral 20, articulo 22 C.G.P. y numeral 4, articulo 20 *ibídem*).

2. Ajústese el poder otorgado, con el fin de indicar allí el correo electrónico de la abogada, el cual deberá acreditar que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

3. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada del testigo es la utilizada, e indique como la obtuvo y aporte las evidencias.

4. Indique el valor correcto en letra y número de la pretensión subsidiaria. (numeral 4, articulo 82 *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 52 hoy 26 JUL 2021

ANDRES ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Secretario

L.U.